**BASES PARA LA REFORMA DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**

**GRUPO 6: PROCESOS INCIDENTALES. TERCERÍAS**

**Integrantes**

**Gisella Giuliano**

**María Lucchini**

**Eugenia Sánchez**

**Belén Japaze**

**A.- Emplazamiento de la regulación de los procesos incidentales:**

Como cuestión preliminar, se impone definir el emplazamiento de la regulación particular de los procesos incidentales.

Esta decisión metodológica dependerá, como es lógico, del método general que la Comisión Redactora decida adoptar para el nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán.

Considerando los modelos regulatorios que exhiben los diferentes códigos y proyectos o anteproyectos de referencia, oportunamente estudiados, existen dos alternativas de emplazamiento de la temática en el esquema general del Código a proyectar:

**1.- Regular el “Proceso Incidental en General” dentro de la Parte General del Código, bajo un Título que esté destinado a las disposiciones comunes y procedimiento genérico, y regular –separadamente- en los distintos libros, títulos, capítulos y/o secciones, el procedimiento de los llamados “Procesos Incidentales Especiales”, conforme la temática que les es propia.**

La referencia de este modelo regulatorio y su metodología pueden ser analizados en el Anteproyecto de Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (conocido como Anteproyecto Kaminker, por referencia a este jurista, que integra la Comisión de Expertos en Derecho Procesal que elaboraron las Bases para la Reforma Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Este Anteproyecto, que destacamos por su actualidad y grado de avance, organiza la regulación del tema en estudio, del siguiente modo:

**1.a.- La regulación de los “Incidentes en general”** se emplaza dentro de las “Disposiciones Generales” contenidas en la “Parte General”, bajo el Título dedicado a las “Contingencias generales” (luego del Título “Actos procesales”).

Parte General

Libro I: Disposiciones Generales

.Título III: Actos Procesales

.Título IV: Contingencias Generales

-Capítulo I: Incidentes

**1.b.- La regulación de las Tercerías** (uno de los procesos incidentales en particular), se emplaza dentro de las “Disposiciones Generales” contenidas en la “Parte General” y bajo el Título dedicado a las “Partes”.

Parte General

Libro I: Disposiciones Generales

.Título II: Partes

-Capítulo VI: Intervención de terceros

-Capítulo VII: Tercerías

**1.c.- La regulación de otros “procesos incidentales en particular”** (como por ejemplo, la acumulación de pretensiones, la recusación, las cuestiones de competencia, la rendición de cuentas, etc.) se emplaza en diferentes Títulos y Capítulos, conforme la temática.

**2.- Regular dentro de un mismo Título a todos los Procesos Incidentales, estableciendo Capítulos sucesivos para las disposiciones comunes a todos ellos, para el procedimiento y reglas de trámite del Incidente en General y para los Incidentes Especiales.**

La referencia de este modelo regulatorio y su metodología pueden ser analizados en el Anteproyecto de Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica.

**2.a.- En la Exposición de motivos** se propone el método a adoptar, explicitando que tanto los procesos incidentales en general como los incidentes en particular, son motivo de abordaje en el mismo título (dentro del subtipo “Procesos Incidentales”).

Dentro del título se organizan capítulos sucesivos para:

.las disposiciones comunes a todos los procesos incidentales

.el incidente en general: procedimiento o trámite

.los incidentes especiales: procedimientos particulares que corresponden a cada uno regulados en secciones sucesivas dentro del Capítulo.

.la regulación de las “tercerías” (proceso incidental especial), jerarquizándolo

**2.b.- En el Libro II dedicado al “Desarrollo de los Procesos”,** el Anteproyecto:

-clasifica a los procesos y los diferencia a efectos de su regulación

-les asigna Títulos sucesivos a:

.los “Procesos preliminares”,

.el “Proceso cautelar”

.los “Procesos incidentales”: dentro del Título se organizan capítulos que regulan:

-“disposiciones generales”

- el “procedimiento genérico” para el incidente en general

-los procedimientos particulares para los “incidentes especiales”: regulados en secciones sucesivas para cada uno, a saber

.la “acumulación de autos”

.la “recusación”

.la “contienda de competencia”

.la “rendición de cuentas” y finalmente,

-las “tercerías”: a éste incidente especial se lo jerarquiza con una regulación separada de los incidentes especiales, dedicándoles una sección propia

**Consideramos que este último modelo, que propone la regulación de los procesos incidentales bajo un mismo título, ofrece un abordaje sistemático que aporta claridad y simplificación. El establecimiento de disposiciones comunes por un lado, y la regulación diferenciada del procedimiento general y de los trámites especiales en forma sucesiva, por otro, contribuye a la coherencia del sistema y a su interpretación coordinada.**

**B.- Contenido de la regulación:**

Se impone el diseño de normas que traduzcan en reglas, los principios procesales que inspiran la reforma del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Debe adoptarse también a este respecto, una decisión metodológica que se incline por:

-una regulación minuciosa de los procesos incidentales (incidente general e incidentes especiales), ó

-la regulación minimalista y simplificada, con directivas generales para las partes y el juez

Dado que los procesos incidentales proponen una cuestión relacionada con el objeto principal –sea esta vinculación accesoria o de contingencia- y que quien la deduce persigue una pretensión de mérito susceptible de tramitar en forma independiente, debe regularse el trámite del contradictorio particular para que superado el juicio de admisibilidad, cumplido el traslado del planteo incidental y la eventual producción de la prueba, sea resuelto a través de una resolución propia (interlocutoria) que eventualmente puede tener peso decisivo en la sentencia final (definitiva).

**Consideramos que más allá de la cuestión metodológica, deben quedar establecidas:**

**1.-Disposiciones comunes a todo proceso incidental (general y especial):** entre otras

**1.a.- Suspensión del procedimiento:**

-regla: la deducción de un incidente no suspende el trámite del proceso principal

-excepción: .previsión legal expresa o decisión judicial (con fundamento en naturaleza del planteo y sus efectos)

.la decisión de suspensión debe tener carácter irrecurrible

**2.b.- Incidente (o incidencias) dentro del incidente:**

.la totalidad de las cuestiones planteadas debe resolverse en la misma interlocutoria

.necesidad de evitar dilaciones innecesarias

**2.c.- tramitación conjunta de los incidentes:**

.se impone establecer un sistema de caducidad para la articulación de los incidentes que la parte no propongan en forma conjunta, cuando ello fuere posible

.requisitos:

-que los incidentes puedan paralizar el proceso principal

-que los hechos que motivan los incidentes se verifiquen en simultáneo y fueren conocidos por quien puede promoverlos

-que sea posible la tramitación conjunta de tales incidentes

.el juez debe disponer la acumulación de las pretensiones incidentales deducidas para su tratamiento y resolución conjunta.

.el juez deberá desestimar sin más trámite de los incidentes posteriores

**2.d.- incidentes en los procesos sumarios y sumarísimos**

.regla: la regulación prevé la deducción de incidentes dentro de los procesos ordinarios

.excepción: puede admitirse la aplicación de aquellas normas a procesos sumarios y sumarísimos

-el juez debe estar habilitado para establecer los plazos que estime convenientes

-el juez debe poder adoptar de oficio las medidas necesarias sin desnaturalizar la especialidad del proceso de que se trata

**2.-Un procedimiento para el “Proceso Incidental General”:**

**2.a.- Incidentes fuera de una audiencia:** deben fijarsereglas de trámite sobre

**-la demanda incidental** (acto de inicio): la regulación debe contemplar aspectos tales como:

.forma impuesta: escrito introductorio como regla

.deber de acompañar copias de las piezas del proceso principal vinculadas

.deber de fundamentación del incidentista: hechos y derecho

.ofrecimiento de la prueba: sus condiciones

**-examen de admisibilidad:**

.caso negativo: facultad judicial para el rechazo *in limine*

.caso positivo: el juez dispondrá la sustanciación, la notificación y el traslado (5/6 días)

**-apertura a prueba facultativa**

-plazo desde el traslado o la contestación

-inapelabilidad (producción de prueba o su denegatoria)

-diligencias adicionales dispuestas por el juez

-resolución sin más trámite: sentencia interlocutoria

-recursos: apelación en relación y con efecto diferido al de la sentencia principal

-costas: .principios generales

.efecto respecto de nuevos incidentes: las partes pueden promover un nuevo incidente pero no serán sustanciados si el condenado en costas no satisface las mismas u ofrece embargo

**2.b.- Incidentes dentro de una audiencia:** deben fijarse reglas de trámite sobre

-la demanda incidental (acto de inicio):

.forma impuesta: oralidad

.deber de fundamentación: hechos y derecho

.ofrecimiento de la prueba: sus condiciones

-examen de admisibilidad inmediato en audiencia:

.caso negativo: facultad judicial para el rechazo *in limine*

.caso positivo: sustanciación inmediata con responde en la misma audiencia

-resolución sin más trámite: sentencia interlocutoria

**3.-Reglas de procedimientos para los “Incidentes Especiales” entre los que merece particular atención el que corresponde a las Tercerías deducidas en Procesos de Ejecución o Cautelares**

Respecto de las Tercerías, la regulación debe precisar:

-los trámites de los diferentes subtipos: .tercería de dominio

.tercería de mejor derecho

-aspectos particulares: .oportunidad para deducirlo

.requisitos de admisibilidad

.efectos sobre el proceso principal

.sustanciación (5/6 días): partes y tercerista

.prueba

.resolución

.connivencia entre tercerista y embargado: facultades judiciales

-posibilidad de hacer una remisión a las reglas de trámite del incidente en general

**C.- Previsiones contenidas en el documento elevado como Bases para la Reforma del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación:**

Advertimos que en el documento elevado por la Comisión y recientemente aprobado por Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el tratamiento de la temática de los “procesos Incidentales” es escueto.

**a.- Respecto de los Procesos Incidentales en General, el documento se limita a mencionar algunos lineamientos vinculados a la forma de deducir, dar trámite y resolverlos. Se dice:**

**-En el Capítulo VI (El proceso ordinario por audiencias), Punto 5. Incidentes**

“Los incidentes planteados fuera de audiencia se plantean y se sustancian por escrito. El juez, de oficio o a petición de ambas partes, podrá darles trámite oral.

Los incidentes planteados en audiencia, se resolverán en audiencia”.

**-En el Capítulo VIII (Actividad procesal y actos de postulación), Punto 14. Incidentes**

“Los incidentes se plantean y contestan por escrito, excepto los que surjan en el curso de una audiencia, los que se tramitaran en forma oral en la propia audiencia.

La proposición de incidentes no suspende el trámite del proceso, excepto que la ley expresamente así lo establezca”.

**a.- Respecto de los procesos incidentales en particular, no hay propuesta alguna.**

**Gisella Giuliano María Lucchini**

**Eugenia Sánchez Belén Japaze**